



**SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD**

Contrato número:
SSS/005-Bis4/2019

Vigencia: Del 15 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Monto total: hasta \$334,000.00 (Trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Objeto: Prestación de servicio profesional médico especializado en cirugía cardiovascular pediátrica para la atención en el Hospital Pediátrico de Sinaloa.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL MÉDICO ESPECIALIZADO EN CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL PEDIÁTRICO DE SINALOA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. EFREN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C. ING. ARMANDO ENRIQUE APODACA SOTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA DRA. ESTELA MARÍA ROBLEDO CONDE, DIRECTORA DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO DE SINALOA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA, C. HUBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "Los Servicios de Salud":

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes Ejecutivos Federal y Estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa, Ing. Armando Enrique Apodaca Soto, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Efrén Encinas Torres, con fecha 16 de enero de 2019.

Contrato número **SSS/005-Bis4/2019** de prestación de servicio profesional médico especializado en cirugía cardiovascular pediátrica para la atención en el Hospital Pediátrico de Sinaloa, que celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y el C. Humberto Rodríguez Saldaña.



SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

Contrato número:
SSS/005-Bis4/2019

I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, el Dr. Héctor Alcántara Gómez, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.5. Que el Hospital Pediátrico de Sinaloa, es una unidad hospitalaria perteneciente a los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población abierta de acuerdo al Decreto de Creación, al Reglamento Interior y al Acuerdo de Coordinación suscrito con la Federación en materia de salud, por lo que se hace necesario la celebración del presente instrumento, ya que esta institución cuenta con la infraestructura material, técnica y humana que hacen posible el cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.

I.6. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Segunda Reunión Ordinaria de fecha 07 de febrero de 2019, la necesidad de contratar el servicio profesional médico especializado en cirugía cardiovascular pediátrica para la atención en el Hospital Pediátrico de Sinaloa.

I.7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y en lo acordado en la Segunda Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 07 de febrero de 2019, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número 339001, cuya suficiencia presupuestaria que se encuentra confirmada mediante oficio N.1775, de fecha 05 de febrero de 2019, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.9. Que tiene su domicilio legal en calle Cerro Montebello, número 150 Oriente, del Fraccionamiento Montebello, en Culiacán, Sinaloa, C.P. 80227, y asimismo señala como su domicilio convencional el ubicado en Calle Constitución 530, Jorge Almada, 80200 Culiacán, Sinaloa.

II. De "El Prestador de Servicios":

II.1 Que el C. Humberto Rodríguez Saldaña, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato, y acredita la personalidad con la que comparece con la cedula de Identificación Fiscal R.F.C. ROSH660320M12, así como con la Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0382032299358.

II.2 Que dispone de la organización, experiencia, necesaria, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

Contrato número SSS/005-Bis4/2019 de prestación de servicio profesional médico especializado en cirugía cardiovascular pediátrica para la atención en el Hospital Pediátrico de Sinaloa, que celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y el C. Humberto Rodríguez Saldaña.



SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

Contrato número:
SSS/005-Bis4/2019

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 60 y 83 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

II.4 Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Calle Río Elba Poniente número 710, Colonia del Valla, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente contrato tiene por objeto establecer la forma y términos en que **"Los Servicios de Salud"**, contrata a **"El Prestador de Servicios"**, para la prestación del servicio profesional médico especializado en cirugía cardiovascular pediátrica para la atención en el Hospital Pediátrico de Sinaloa.

En esa tesitura **"El Prestador de Servicios"** se obliga con **"Los Servicios de Salud"** a proporcionar el servicio profesional médico especializado en cirugía cardiovascular pediátrica para la atención en el Hospital Pediátrico de Sinaloa, por efectos del presente instrumento jurídico, con una calidad máxima garantizando para ello que cuenta con el conocimiento para el otorgamiento de los servicios profesionales materia de este contrato.

SEGUNDA. Desarrollo del Contrato

A fin de dar cumplimiento al compromiso descrito en la cláusula que antecede, **"El Prestador de Servicios"** se compromete a proporcionar el servicio profesional médico especializado en cirugía cardiovascular pediátrica para la atención en el Hospital Pediátrico de Sinaloa, realizando un mínimo de 05 cirugías y un máximo de 10 cirugías, de acuerdo a las instrucciones que gire la Dirección de Atención Médica y el personal del Hospital Pediátrico de Sinaloa.

TERCERA. Lugar y tiempo para el otorgamiento del servicio

"El Prestador de Servicios" efectuará el servicio profesional médico especializado en cirugía cardiovascular pediátrica, para cubrir las necesidades de **"Los Servicios de Salud de Sinaloa"**, al presentarse la necesidad del servicio, el área de administración lo notificará a **"El Prestador de Servicios"** quien deberá de presentarse de inmediato en el domicilio que ocupa el Hospital Pediátrico de Sinaloa, ubicado en Calle Constitución 530, Jorge Almada, 80200 Culiacán, Sinaloa.

CUARTA: Monto y forma de pago

"Los Servicios de Salud" y **"El Prestador de Servicios"**, convienen en que el importe por cada cirugía objeto de este contrato es de **\$33,333.00 (Treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

El importe total será hasta por la cantidad de **\$334,000.00 (Trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**.



SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

Contrato número:
SSS/005-Bis4/2019

“**El Prestador de Servicios**” deberá presentar en la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Sinaloa la factura que deberá ser acompañada por el soporte documental y reunir los requisitos fiscales conforme la normatividad aplicable, además las cuales deberán estar debidamente validadas y aprobadas por el Hospital Pediátrico de Sinaloa.

El pago de la factura se realizará en mensualidad vencida, dentro de los veinte días naturales siguientes, contados a partir de la presentación de la factura en la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Sinaloa, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

QUINTA. Vigencia del contrato

“**Las Partes**” aceptan que la vigencia iniciará a partir del día 15 de febrero de 2019 y terminará el 31 de diciembre de 2019.

SEXTA. Cumplimiento del servicio

Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, “**El Prestador de Servicios**” se compromete a lo siguiente:

- a) Prestar sus servicios en los términos del presente contrato;
- b) Presentarse con los instrumentos necesarios para desarrollar los servicios objeto del presente contrato;
- c) Poner el debido esmero y talento en la prestación de los servicios.

SÉPTIMA. Del precio Firme

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “**Los Servicios de Salud**”, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de “**Las Partes**” dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 30% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

OCTAVA. Modificaciones

Con fundamento en el artículo 62 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, “**Los Servicios de Salud**” podrá acordar un incremento de hasta un veinte por ciento sobre los servicios originalmente contratados, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de “**El Prestador de Servicios**”. Para tal efecto “**El Prestador de Servicios**” se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía.

Prórrogas.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"Los Servicios de Salud"**, todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. **"El Prestador de Servicios"** puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

NOVENA. Supervisión

"Los Servicios de Salud", por conducto de la Dirección de Atención Médica, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de **"El Prestador de Servicios"**, debiendo hacer del conocimiento de **"El Prestador de Servicios"**, cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo **"Los Servicios de Salud"**, podrá proporcionar a **"El Prestador de Servicios"** por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen **"Los Servicios de Salud"**.

DÉCIMA. Garantía del Servicio

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"El Prestador de Servicios"** se obliga a entregar a **"Los Servicios de Salud"**, además de los servicios objeto del presente contrato en los lugares y en los tiempos establecidos, la siguiente póliza de fianza:

1) Garantía por el cumplimiento del contrato.-póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, la cual representa el 10% del monto total del contrato hasta su vencimiento, ambas deberán entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que **"Los Servicios de Salud"** autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Cláusula Penal

Para el caso de que **"El Prestador de Servicios"** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día por retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que **"Los Servicios de Salud"** pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

En caso de incumplimiento **"El Prestador de Servicios"** estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación del servicio, en caso de que

no se entregara, “Los Servicios de Salud” no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita “El Prestador de Servicios” y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo “El Prestador de Servicios” autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico humberto.rodriguez@hotmial.com, surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato

En caso de incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” a las cláusulas del presente contrato, “Los Servicios de Salud” quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) Incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
- b) No inicie los trabajos en la fecha acordada.
- c) Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de “Los Servicios de Salud”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
- d) No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;
- e) No preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que “Los Servicios de Salud” requiere por tiempo indefinido, pero sobretodo, durante la vigencia del presente contrato;
- f) Incumpla las disposiciones contenidas en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa** y demás normatividad federal, estatal y municipal vigente en la materia que se contrata;
- g) Suspenda injustificadamente los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;
- h) Ceda, traspase o sub-contrate la totalidad o parte de los servicios contratados.
- i) Sea declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.
- j) “Los servicios de salud” podrán rescindir administrativamente en caso de incumplimiento de obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, conforme a lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y lo establecido en el contrato.

DECIMA TERCERA. Administrador del contrato

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Servidor Público que ostente el cargo de Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Sinaloa (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas

DÉCIMA CUARTA. Del procedimiento de la notificación de rescisión

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la Cláusula Décima Segunda “Los Servicios de Salud”, procederá a notificar por escrito a “El Prestador de Servicios” a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho

convenga, debiendo **"El Prestador de Servicios"** anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior **"Los Servicios de Salud"** contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **"El Prestador de Servicios"** producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA QUINTA. De la responsabilidad civil

"El Prestador de Servicios" asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de **"Los Servicios de Salud"**. En este caso **"El Prestador de Servicios"** se obliga a restituir a **"Los Servicios de Salud"**, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA SEXTA. De la relación Patronal

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación Obrero Patronal, quedando en libertad **"El Prestador de Servicios"** de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. De las obligaciones de "El Prestador de Servicios"

"El Prestador de Servicios" como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que **"Los Servicios de Salud"** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del **"El Prestador de Servicios"** y en dicho caso procederá a reintegrar a **"Los Servicios de Salud"** cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA OCTAVA. De la suspensión temporal

"Los Servicios de Salud" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA NOVENA. De la terminación anticipada

Convienen las partes en que **"Los Servicios de Salud"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para **"Los Servicios de Salud"** que el pago de las prestaciones económicas a **"El Prestador de Servicios"** al momento de aviso de terminación; en tal caso **"Los Servicios de Salud"** se obliga a notificar su terminación por escrito a **"El Prestador de Servicios"**, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

VIGÉSIMA. Del pago de daños y perjuicios

El incumplimiento por parte de **"El Prestador de Servicios"** de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a **"Los Servicios de Salud"**.



VIGÉSIMA PRIMERA. De la jurisdicción y competencia

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual **"El Prestador de Servicios"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la ausencia de vicios en el consentimiento

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 13 de febrero de 2019.

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"


DR. EFRÉN ENCINAS TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE SINALOA


ING. ARMANDO ENRIQUE APODACA SOTO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. HUMBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA